

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-000342-00.

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS.

DEMANDADO: RODRIGO MANUEL DORIA

GUERRA

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Aportar** legibles los siguientes anexos: i). Copia simple del contrato de crédito para la adquisición de una motocicleta celebrado entre Créditos Orbe S.A. y Rodrigo Manuel Doria Guerra y ii) Copia simple del contrato de prestación de

servicios de aval celebrado entre Moviaval SAS y Rodrigo Manuel Doria Guerra (numeral 3° art. 84 del C.G.P).

2. **Allegar** la comunicación de la ejecución de la garantía mobiliaria sobre la motocicleta con placas JPS96E al correo electrónico reportado por el demandado que se encuentra en el registro de formulario de registro de ejecución literal A.1

NOTIFÍQUESE,



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS